



**Informe Financiero Sustitutivo**  
**Indicaciones al Proyecto de Ley sobre Seguridad Privada**  
**Mensaje N° 115-371**

## **I. Antecedentes**

El presente Informe Financiero sustituye al anterior (IF N°81 de 2012), debido a que las presentes indicaciones reemplazan contenidos fundamentales del Proyecto de Ley ("PDL") en trámite. Las indicaciones determinan el contenido del PDL con los siguientes elementos esenciales:

- 1) Se establece un nuevo marco normativo de regulación de la seguridad privada, donde al Ministerio encargado de la Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito, le corresponderá autorizar, regular, supervigilar, controlar y ejercer las demás atribuciones legales en materia de seguridad privada. Para ello, actuará como órgano rector, velando para que las personas naturales y jurídicas reguladas cumplan su rol preventivo y complementario de la seguridad pública. Además, las autoridades fiscalizadoras y las autoridades públicas que ejerzan otras acciones afines a la fiscalización, reguladas en el PDL, colaborarán coordinadamente con la Subsecretaría de Prevención del Delito para estos objetivos.
- 2) Se definen las disposiciones generales, incluyendo el objetivo del PDL, que es regular la seguridad privada en sus distintos ámbitos y también las relaciones con la seguridad pública u organismos públicos afines. Además, se determina: i) cuáles son las actividades de seguridad privada; y ii) las obligaciones y prohibiciones de las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades de seguridad privada.
- 3) Se determinan las características de las entidades obligadas a tener medidas de seguridad privada, además del procedimiento para que la Subsecretaría mencionada pueda declarar una entidad como obligada. Adicionalmente, se determinan los requisitos asociados a los estudios de seguridad y medidas de seguridad que los entes deben cumplir.
- 4) Se contempla las normas asociadas a la seguridad privada en eventos masivos, incluyendo la definición, procedimiento de autorización y el ámbito de aplicación para organizadores, productores y asistentes de dichos eventos.

## II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

El Informe Financiero presente sustituye al anterior (IF N°81 de 2012). Considerando el contenido del PDL, se identifican los siguientes elementos que generarían efectos presupuestarios.

Al Ministerio encargado de la Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito (SPD), le corresponderá autorizar, regular, supervigilar, controlar y ejercer las demás atribuciones legales, en materia de seguridad privada, lo que se realizará a través de una División de Seguridad Privada.

Para la creación de la División de Seguridad Privada, se considera la contratación de 1 profesional responsable de la División (grado 3), y 10 profesionales, además de un administrativo; todos ellos a partir del primer año de vigencia de la ley.

Asimismo, se considera la inversión en tecnología para la instalación y mantención de una plataforma para la recepción de denuncias, y una plataforma informática, administrada por la Subsecretaría de Prevención del Delito, para la administración del registro de seguridad privada interconectada con las autoridades fiscalizadoras.

De esta manera, la aplicación del proyecto de ley irrogará un **mayor gasto fiscal de \$680.686 miles durante el primer año de vigencia de la ley, y de \$557.960 en régimen**, de acuerdo con el detalle descrito en la siguiente tabla.

**Tabla 1: Mayor gasto fiscal del proyecto de ley  
(miles de pesos de 2023)**

<b>Servicio</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2 (régimen)</b>
Gastos en personal	\$505.901	\$505.901
Gastos de operación	\$13.445	\$36.285
Gastos de inversión en tecnología	\$161.340	\$15.774
<b>Total</b>	<b>\$680.686</b>	<b>\$557.960</b>

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos contemplados en la partida presupuestaria del Ministerio del Interior, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 157GG

**I.F. N°157/31.07.2023**  
I.F. N°81/20.06.2012

### **III. Fuentes de información**

- Mensaje N° 115-371 de S.E. el Presidente de la República con el que presenta Indicaciones al Proyecto de Ley sobre Seguridad Privada.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2023.
- Minuta financiera "Efectos del proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal" de la Subsecretaría de Prevención del Delito. Julio de 2023.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 157GG

**I.F. N°157/31.07.2023**  
I.F. N°81/20.06.2012

  
JAVIERA MARTÍNEZ FARÍÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

